

CLÁUSULAS QUE SON DE INCLUSIÓN OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS OTORGADAS POR EL PROMOTOR.

En los contratos de arrendamiento que tengan por objeto viviendas protegidas deberá consignarse expresamente:

- **Que la vivienda está sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de Viviendas Protegidas** y, por consiguiente, que las condiciones de utilización serán las señaladas en la calificación definitiva, no excediendo los precios de venta o renta de los límites establecidos.

- **Que el promotor/arrendador se obliga a entregar las llaves de la vivienda** en el plazo máximo de tres meses contados desde la concesión de la Calificación Definitiva o desde la fecha del contrato, si fuera posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Consejería de Vivienda.

- **Que el promotor/arrendador se obliga a poner a disposición del arrendatario un ejemplar del contrato**, debidamente visado por la Consejería de Vivienda.

- **Que el contrato se celebra al amparo de la Ley de Arrendamientos Urbanos y se somete al régimen jurídico previsto en la misma**, con la sola excepción de las especificaciones derivadas del propio régimen de protección pública de la vivienda.

- **Que el subarriendo total o parcial de la vivienda** dará lugar a la resolución del contrato.